

IMPACTO DE LA OM DE CRÉDITO REVOLVENTE EN LA CIR

La Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolving (en adelante, OM), se publicó en el *BOE* el 28 de julio de 2020 y modificó la Orden ECO/697/2004, sobre la Central de Información de Riesgos. Esta orden introduce cambios que afectan a distintos aspectos del funcionamiento de la CIR y, a la vez, conllevan un proceso de revisión y adaptación de su normativa reglamentaria. Su objetivo final es proporcionar a las entidades usuarias de este servicio una información más completa y oportuna, que permita realizar un análisis, cada vez más preciso, de la solvencia de sus clientes, tanto actuales como potenciales. Esto, sin duda, favorecerá la aplicación del principio de préstamo responsable entre las entidades prestamistas.

La implementación de los cambios que implica la OM se realiza de forma gradual, para permitir las adaptaciones en los procedimientos y en los sistemas informáticos que, necesariamente, han de acometer tanto las entidades declarantes como el propio Banco de España, por lo que las modificaciones introducidas por la OM entran en vigor en diferentes fases. De esta forma, los costes de transición se reducen y distribuyen mejor en el tiempo.

La primera etapa de estos cambios se ha iniciado en enero de 2021. Las modificaciones han sido incorporadas a la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos, por la Circular 1/2021, que la modifica:

- Con objeto de anticipar la información a las entidades, se fija el vigésimo primer día natural del mes siguiente al que se refieran los datos, como la fecha límite en la que Banco de España debe poner a disposición de las entidades declarantes la información de los riesgos de sus acreditados en los informes de retorno. Esto, en la práctica, supone adelantar en unos ocho días la fecha en la que la información está a disposición de las entidades, ya que, hasta la entrada en vigor de la OM, el Banco de España la remitía a finales de cada mes.
 - Para incrementar el número de titulares y de operaciones cuya información se incluye en los informes de retorno, se reduce el umbral de los riesgos que se incluyen. Con esta rebaja del umbral, los informes de retorno pasan a incluir la información que las entidades hayan declarado a la CIR de los titulares cuyo riesgo acumulado en una entidad sea superior a 1.000 euros, frente a los 9.000 euros aplicados con anterioridad a la OM.
 - Para aumentar la información disponible para las entidades y para el propio Banco de España en el desempeño de sus funciones, se aumenta el perímetro de las entidades declarantes a la CIR, incluyendo las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico como nuevas entidades que deberán reportar sus operaciones a la CIR, siempre que realicen la actividad de crédito señalada en el Real Decreto-ley 19/2018, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Además de las entidades españolas, también se incluyen como declarantes las entidades extranjeras que operen en España, ya sea a través de una sucursal o actuando en régimen de libre prestación de servicios.
- En una segunda fase, en julio de 2022 entrarán en vigor dos nuevas modificaciones, también orientadas a la mejora ya comentada de la información de retorno:
- Se establece el día 7 de cada mes como fecha límite para el envío al Banco de España de los datos que deben reportar las entidades a la CIR. Esta reducción en tres días del plazo de envío para las entidades permitirá incrementar el plazo del que dispone la CIR para la depuración de la información recibida, y las entidades, para el envío de las correcciones necesarias.
 - Todas las operaciones de titulares cuyo riesgo acumulado en una entidad sea superior a 1.000 euros deberán declararse a la CIR, sin posibilidad de aplicar ninguna exención a su declaración, como hasta ahora permite la Circular 1/2013 para las operaciones que cumplen determinadas condiciones. Esta modificación ampliará aún más el número de titulares y de operaciones cuya información se incluye en los informes de retorno.
- Finalmente, la disposición adicional segunda de la OM establece que el Banco de España elaborará un informe sobre la posibilidad y la conveniencia de incrementar la frecuencia de la declaración de las entidades y la información de retorno. También se valorará la posibilidad de ampliar las operaciones que se declaran de forma individualizada para incluir riesgos acumulados por debajo del límite actualmente en vigor. El proceso de análisis derivado de las conclusiones de este informe podría suponer nuevos cambios normativos.